



DECRETO DEL ILMO. SR. D. JOSÉ ÁNGEL MARTÍN BETHENCOURT, CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE BIENESTAR COMUNITARIO Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ASUNTO: MODIFICACION DEL CALENDARIO DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO DEL TAXI PARA ESTABLECER MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TAXI CON EL FIN DE AFRONTAR LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS COVID- 19.

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Con fecha de 14 de marzo de 2020, se aprueba el Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciéndose importantes restricciones a la movilidad de los ciudadanos.
- II. A la vista de la situación expuesta, se dictó Decreto del Sr. Concejel del Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos de fecha 15 de marzo, por el que se redujo la prestación del servicio público de taxi a un 50%.
- III. Con fecha 29 de marzo, se ha dictado por el Estado un nuevo Real Decreto (Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19), por el que se restringen aún más los movimientos de la ciudadanía, limitándose únicamente a la actividad esencial los movimientos permitidos.
- IV. El calendario de descanso semanal obligatorio para el año 2020, que se dictó al amparo de la vigente Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro, con fecha de 26 de diciembre de 2019, determina un régimen de paradas obligatorias que se estima oportuno modificar para adaptarlo a las actuales circunstancias.

Siendo así, se estima preciso ajustar la oferta de servicio público de taxi a las nuevas restricciones y a la mínima demanda previsible, garantizando los desplazamientos que se han autorizado y considerado esenciales, especialmente para aquella población que, bien por problemas de movilidad o por lejanía, le sea necesario el uso del taxi para el acceso a los establecimientos de adquisición de productos alimenticios, farmacéuticos u otros de primera necesidad, centros sanitarios o de trabajo, etc.

A la vista de los antecedentes anteriores, se emite la siguiente propuesta con los fundamentos jurídicos siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 140 de la Constitución Española garantiza la autonomía de los municipios, asimismo el artículo 25 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, atribuye competencias a los municipios en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, así como transporte colectivo urbano.

Código Seguro De Verificación	DidHCkmN6Z6FtKt79LK+UQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	30/03/2020 14:29:51
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/DidHCkmN6Z6FtKt79LK+UQ==		





II. La Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transportes por Carretera de Canarias, en su artículo 80.2, establece: *“Los servicios de taxi se rigen por lo dispuesto en esta Ley, en los reglamentos que la desarrollen, así como por las Ordenanzas aprobadas por los municipios o por la entidad pública competente en las áreas de prestación conjunta y en las zonas sensibles*

III. Más concretamente, el artículo 84.2.b del mismo texto legal establece que *“2. Las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria los siguientes aspectos del servicio: (...) b) La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones.”* Del mismo modo se expresa el artículo 16.1.b) del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

IV. Dispone el artículo 24 de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro (en adelante OMT), relativo a potestades municipales, lo siguiente: *“1. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ostenta la potestad de ordenar el servicio (...). En ejercicio de tal potestad podrá: a) Establecer turnos, horarios, calendario, y día de parada y demás condiciones temporales de la prestación del servicio. En cuanto al día o días de paradas obligatorios semanales, el Ayuntamiento fijará mediante decreto qué licencias deben parar cada día de la semana.”*

V. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 14 medidas en materia de transporte, en el apartado 2, dispone:

c) Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte.

El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las autoridades autonómicas y locales con competencias en materia de transportes podrán establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos.

Al adoptar estas medidas se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario.

Por su parte, el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, ha establecido nuevas restricciones a la movilidad por un periodo de 15 días.

Estando vigente el calendario de descanso semanal obligatorio para 2020 con las limitaciones establecidas el pasado 15 de marzo, surge la necesidad de asegurar el desplazamiento de la población hasta los lugares de trabajo, centros sanitarios o para la adquisición de productos de primera necesidad; si bien debe asimismo encuadrarse en el marco de las medidas de contención previstas por el Gobierno para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, para contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Es por ello que, en el marco de la potestad municipal indicada, se considera adecuado en garantía de conductores y usuarios del servicio, reducir el número de taxis diarios a, aproximadamente, una cuarta parte de la oferta ordinaria, de manera que cada día pudiera estar disponible una flota cercana a los 200 taxis.

Código Seguro De Verificación	DidHCkmN6Z6FtKt79Lk+UQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	30/03/2020 14:29:51
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/DidHCkmN6Z6FtKt79Lk+UQ==		





Esta modificación del calendario de paradas no afecta a los taxis que prestan servicios a personas con movilidad reducida (P.M.R.), que podrán prestar servicios todos los días de la semana sin interrupción.

VI.- La competencia para determinar esta excepción al calendario de días de descanso semanal obligatorio deriva del citado artículo 24.1.a) de la vigente Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro (en adelante OMT) que establece que se hará mediante Decreto, correspondiendo por tanto al Ilmo. Concejal de Gobierno del Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos, de fecha 17 de junio de 2019.

A la vista de todo lo anterior, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Modificar el calendario semanal de paradas del servicio de taxi establecido, como medida excepcional para afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus CONVID-19, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, estableciéndose el siguiente turno diario de prestación del servicio:

Turno 1: licencias 1 a 260.

Turno 2: licencias 262 a 532.

Turno 3: licencias 534 a 812.

Turno 4: licencias 814 a 1086.

El régimen de turnos diario comenzará a aplicarse a partir de las 00:00 horas del día 31 de marzo, empezando por el turno 1. Al día siguiente entrará en servicio el turno 2 y así sucesivamente hasta el 19 de abril, y a salvo de otras medidas que pudieran adoptarse según las circunstancias.

Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, en el cambio de turno entre licencias, se permitirá que las licencias entrantes presten servicio media hora antes y las salientes lo hagan media hora después.

Esta modificación del calendario de paradas no afecta a los taxis que prestan servicios a personas con movilidad reducida (P.M.R.), que podrán prestar servicios todos los días de la semana sin interrupción.

SEGUNDO.- Comunicar el presente Decreto al sector del taxi así como a la Policía Local, dando la máxima difusión para garantizar el conocimiento de todos los interesados.

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de mi firma

Código Seguro De Verificación	DidHCkmN6Z6FtKt79LK+UQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	30/03/2020 14:29:51	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/DidHCkmN6Z6FtKt79LK+UQ==			